



# ESTATUTOS CCICOM

CCICOM



## CERTIFICACION

El infrascrito oficial mayor de la secretaria de estado en los despachos de gobernación y justicia certifica la resolución que literalmente dice "RESOLUCION NO.034-96.- El Presidente de la Republica-Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de febrero de mil 'novecientos noventa y seis.- VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cinco, por el Abogado NICOLAS OCHOA VALLE, en su carácter de apoderado legal de la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE COMAYAGUA, con domicilio en la Ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de su Reglamento Interno. RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes. RESULTA: Que a la solicitud se Le dio el trámite de ley, habiéndose mandado a ir al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable CONSIDERADO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.- CONSIDERANDO: Que La CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE COMAYAGUA, don domicilio en La ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, Se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado. POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 245 numeral 40 de La Constitución de la República, 8 y 29 de la Ley de Cámara de Comercio e Industrias de Honduras y 120 de la Ley General de Administración pública. RESUELVE: PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE COMAYAGUA, con domicilio en La ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, y aprobar su Reglamento Interno en la forma siguiente: "REGLAMENTO INTERNO DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE COMAYAGUA" (C.C.I.C) COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA"



## CAPITULO I GENERALIDADES

**ARTICULO 1.** Presente Reglamento Interno de conformidad con la Ley de Cámara de Comercio de Industrias de Honduras, Decreto Legislativo No. 57-88 del 28 de abril de 1988 y su Reglamento regula la organización y funcionamiento de la Cámara de Comercio e Industrias de Comayagua, la que fue fundada el 2 de septiembre de 1967, con el nombre de Cámara de Comercio e Industrias de Comayagua.

**ARTICULO 2.** La Cámara de Comercio e Industrias de Comayagua es una entidad de Derecho Público, reconocida por el Estado con personalidad jurídica propia y cuyo domicilio es la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua.

**ARTÍCULO 3.** La Cámara está y deberá estar afiliada a la Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras (FEDECAMARA).

**ARTÍCULO 4.** La Cámara ejercerá su jurisdicción en Comayagua, Departamento de Comayagua.

**ARTICULO 5.** De acuerdo a La Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras y su Reglamento se entiende:

- a)** Por la Cámara de Comercio e Industrias de Comercio.
- b)** Por "comerciante", las personas titulares de una empresa mercantil.

**c)** Por "Capital en Giro" La diferencia del total de activo, menos el total de su pasivo, según el último balance general.

**d)** Por FEDECAMARA: La Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras.

**e)** Por "Comerciante Inscrito" el Comerciante que de conformidad con el artículo 381 del Código de Comercio, tiene la obligación de inscribirse en la Cámara de Comercio e Industrias correspondientes.

**f)** Por Miembros Afiliados" o "socios" las personas naturales o jurídicas comprendidas en el literal anterior y que soliciten su afiliación y sean aceptado su Ingreso a la Cámara, mediante el procedimiento establecido en este Reglamento. En iguales condiciones podrán ser "Miembros Afiliados", de la Cámara, aquellas personas que por la índole de su profesión tengan relaciones con el Comercio en Cualquiera de sus ramas.

**g)** Por "COHEP" Consejo Hondureño de la Empresa Privada.

**h)** Por LEY" o "Ley de Cámaras" la Ley de Cámara de Comercio de Industrias de Honduras. -1) Por "Reglamento de la Ley", el Reglamento de la Ley de Cámara de Comercio e Industrias de Honduras.

## CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES



**ARTICULO 6.** Los objetivos y fines de la Cámara son los siguientes:

- a)** hacer la debida publicación y divulgación de los principios en que se basa el régimen económico de Libre Empresa manifestando en la forma más adecuada ante quien corresponda contra los que pueden vulnerar el sistema de Libre Empresa y sus principios;
- b)** Mediante publicaciones, reuniones y foros públicos. u orientando directamente a los comerciantes, procurará la formación de una conciencia empresarial moderna para que los comerciantes se proyecten al medio social en que se desarrollan con miras de contribuir a la paz social, al desarrollo económico del país, y al bien común.
- c)** Promover el logro de una coordinación efectiva y franca entre el sector público y el sector privado, para lo que formará comisiones de trabajo en los diferentes campos que obstante el sector público y tomará las resoluciones para su ejecución.
- d)** Hará preguntas concretas a los organismos a cargo de la educación nacional que planifiquen el sistema educativo nacional atiende el logro de una mayor eficiencia y capacitación y que se proyecten Con miras al desarrollo nacional sobre el mayor número de hondureños.
- e)** Desarrollará actividades para

propiciar el aumento del nivel cultural y técnico de sus miembros dándoles a conocer las corrientes de la administración privada moderna.

- f)** Representará los intereses generales del comercio y presentara asistencia a sus miembros afiliados, en aquellos asuntos que sean congruentes con sus fines, evitando intervenir en los asuntos exclusivamente de carácter privado o particular de los interesados o cuando estos tengan expeditas las acciones o recursos legales. La intervención de la Cámara será dirigida principalmente a la creación, reformas o derogaciones de normas o disposiciones que afecten comercio en general y excepcionalmente intervendrá en aquellos asuntos en que sea notoria la injusticia, parcialidad, o arbitrariedad de la autoridad.
- g)** Cumplirá función arbitral en asuntos internacionales, por medio de la sección de arbitraje comercial en relación con los organismos internacionales; y de arbitraje doméstico, de acuerdo a las reglas de arbitraje nacional contenidas en este Reglamento o el especial que se emita.
- h)** Creará los organismos especializados para contribuir al desarrollo económico Social en asuntos legales y en otros Campos, para poner al alcance



del comercio la información adecuada para su uso inmediato.

**i)** Hará planteamientos concretos a las autoridades para fortalecer la política de libre empresa y para que los medios de producción permanezcan en manos del sector privado.

**j)** Organizar exposiciones comerciales e industriales, servicios de Información y museos mercantiles.

**k)** Editará revistas, libros y hará publicaciones sobre asuntos comprendidos en el radio de sus actividades.

**L)** Desarrollará y defenderá los intereses colectivos del comercio, de la industria, de la agricultura y fomentará el turismo en las regiones de sus jurisdicción, en provecho del país.

**m)** Establecerá con tal fin relaciones con las sociedades de su propia naturaleza en el exterior y exterior del país.

**n)** Habrá campañas educativas con el objeto de mejorar los productos industriales y agrícolas del país. A fin de que puedan compartir con similares de otros países en los mercados donde se consuman o expenda.

**ñ)** Cooperar para la organización de centros de investigación científica y cultural que se encargarán de industrializar, clasificar y comercializar los productos naturales que se encuentren

en el país y que constituyan materia básica en las industrias nacionales y extranjeras.

**o)** Estimular aquellas industrias que debidamente organizadas y comercializadas pudieren constituir centros de patrimonio para algunos lugares del país.

**p)** Organizar y desarrollar centros de exhibición comercial de productos naturales, industriales y agrícola del país.

**q)** Recomendar y gestionar ante FEDECAMARA los campos reformas que requieran las leyes para la protección del comercio y de las industrias, la emisión de otras nuevas, tendientes al mismo fin y propiciar la utilización de leyes de carácter internacional.

## CAPITULO III DE LOS MIEMBROS AFILIADOS O SOCIOS

**ARTÍCULO 7.** Para ser miembro afiliado o socio de la Cámara, se requiere:

**a)** Ser comerciante individual o social inscrito legalmente.

**b)** Solicitar su afiliación.

**c)** Cumplir con todos los requisitos legales y las normas de admisión que señale el Código de Ética Empresarial.

**d)** Pagar las cuotas que la Asamblea establezca. En iguales condiciones podrán ser miembros afiliados la Cámara, aquellas personas que por la índole de su profesión,



tengan relaciones con el comercio en cualquiera de sus ramas.

**ARTICULO 8.** Con la solicitud presentada a la Junta Directiva el Comerciante individual o social acompañará: Escritura de Declaración de Comerciante Individual o de Constitucional Social aceptada la afiliación del miembro, este deberá pagar las cuotas de afiliación y membresía que La Cámara señale. Por tratarse de una corporación, de calidad de miembro afiliado no da ningún derecho de participar sobre el patrimonio de La Cámara. El Pago de las cuotas se hará a través de una libreta que deberá presentarse al Banco que se indique, para el pago respectivo o también se le podrá debitar de su cuenta de cheque si el nuevo miembro lo autoriza.

**ARTICULO 9.** Podrán haber socios Honorarios, quienes se escogerán entre aquellas personas que hubieren presentado relevantes servicios a La cámara, al Comercio, a La industria, a la Agricultura o/a las industrias del país y su nombramiento será propuesto y acordado en Asamblea General.

**ARTICULO 10.** La calidad de miembro afiliado o socio se pierde por resolución motivada de la Junta Directiva, que deberá ser comunicada por correo certificación al interesado, previa resolución la Junta deberá oírlo en una sesión para la que se le convocará con al menos quince días de anticipación. Son causas para acordar la pérdida de tal calidad.

Son causas para acordar la pérdida de tal calidad.

- a)** Violación grave al Código de Ética Empresarial.
- b)** Mora por más de tres meses en el pago de cuotas.
- c)** Ejecución de actos de competencia desleal conforme al Código de Comercio, previa calificación de tales actos por la Junta Directiva.
- d)** Realización comprobada de actos desleales, jurídicos o descréditos en perjuicio de miembro.
- e)** Por declaración de quiebra fraudulenta o culpable, o por insolvencia Manifiesta.
- f)** Por renuncia escrita, manifestando el miembro su voluntad de separarse de La Cámara.
- g)** Se Inhabilitará absolutamente a quien haya sido declarado en juicio por delitos perpetrados contra la salud, la moral y las buenas Costumbres.

## CAPITULO III DE LOS MIEMBROS AFILIADOS O SOCIOS

**ARTICULO 11.** La calidad de Miembro afiliado o socio se recupera al desaparecer las cuotas que motivaron su pérdida, debiéndose:

- a)** Presentar solicitud escrita del interesado ante la junta Directiva manifestando su voluntad de reincorporarse a la Cámara.



**b)** Por la cancelación de todas las obligaciones económicas pendientes a su retiro. En ambos casos requerirá la aprobación mediante votación de dos tercios de la Junta Directiva y previo consenso de la Asamblea General.

**ARTICULO 12.** Todo miembro afiliado o socio, tiene derecho:

- a)** Asistir a las Asambleas generales con voz y voto en los asuntos que discutan en ellas.
- b)** Elegir y ser electo en la Junta Directiva.
- c)** Integrar comisiones y comités especiales.
- d)** Hacer uso de instalaciones y servicios que la Cámara presente con arreglo a reglamentos correspondientes aprobados por la Junta Directiva.

**ARTICULO 13.** Las obligaciones de los Miembros Afiliados o socios son:

- a)** Concurrir a todas las sesiones de los Asambleas Generales.

- b)** Desempeñar a cabalidad los cargos para que fuere electo o nombrado por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

- c)** Estar al día en el pago de las cuotas y obligaciones establecidas.

- d)** Informar a la Junta Directiva de todo lo que pueda beneficiar o perjudicar los intereses de la Cámara.

- e)** Participar obligatoriamente en las actividades que desarrolle

la Cámara de carácter económico y social para el fortalecimiento de la misma.

## CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGANICA

**ARTICULO 14.** La Cámara estará integrada por los siguientes órganos:

- a)** Asamblea General.
- b)** Junta Directiva y.
- c)** Fiscalía.

## CAPITULO V ASAMBLEAS GENERALES

**ARTICULO 15.** La Asamblea General de miembros es el Órgano supremo de cámara y se constituye por la reunión de sus afiliados conforme el quórum establecido para cada una de ellas. Sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias por los ausentes y votantes disidentes. Las Resoluciones serán ejecutadas por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 16.** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebraran por lo menos una vez al año dentro de los dos primeros meses siguientes al cierre de operaciones anuales y las segundas por iniciativa de la Junta Directiva o cuando así lo soliciten por escrito a la misma, una décima parte de los miembros afiliados registrados, para tratar asuntos distintos de



los señalados en el Artículo 17 del Reglamento salvo el caso de que proceda la destitución de los directores. Todas las Asambleas se celebrarán en el domicilio de la Cámara.

**ARTICULO 17.** La Asamblea Ordinaria se ocupará de los siguientes asuntos:

- a)** Aprobar de la memoria de trabajos de la Cámara en el periodo anterior.
- b)** Establecimiento del quórum.
- c)** Aprobación del informe del Tesorero.
- ch)** Aprobación del informe de la Junta Directiva, sus actos y resoluciones después de oído el informe del Fiscal.
- d)** Aprobación del presupuesto General de ingresos y egresos para el ejercicio siguiente.
- e)** Elección de los miembros de la Junta Directiva o del Fiscal por causa justificada.
- f)** Autorizar a la junta Directiva para la inversión de fondos de la Cámara en títulos de crédito rentable así como para la adquisición de bienes.
- g)** Los de más que señale la ley, su Reglamento y este Reglamento Interno.

**ARTICULO 18.** Para que una Asamblea General se considere legalmente reunida se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros afiliados registrados que tengan derecho a voto,

incluyendo en esta cantidad cinco miembros de la Junta Directiva.

**ARTICULO 19.** Si no se reúne dicho quórum en primer convocatoria, la Asamblea se celebrara en segunda convocatoria una hora después, en el mismo lugar indicando en la convocatoria, con cualquier número de miembros afiliados que asistan y sus resoluciones serán obligatorias y válidas con el voto de la mayoría de los presentes. Las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente.

**ARTÍCULO 20.** En las sesiones de Asamblea General cada socio tendrá derecho a un voto. Todas las decisiones se tomaran por simple esta mayoría de Votos, excepto en los casos que este Reglamento señale una mayoría calificada. Cada socio podrá ostentar una representación conferida por escrito. La representación acreditará por simple carta para los miembros o socios individuales; por las sociedades o personas jurídicas, ejercerán el derecho al voto el Presidente o Vicepresidente, Administrador único o gerente de otro afiliado a que sea socio individual. En caso de que aparecieran dos o más personas representando a un socio de la Cámara, tendrá por válida el poder de fecha más reciente;



si fueren de la misma fecha y firmados por una misma persona, no importando la hora, se anularán. En los poderes otorgados por las personas que de acuerdo con la sean representantes de las sociedades, se observará el orden jerárquico, o como aparecen registrados en la Cámara.

**ARTICULO 21.** No podrán votar, los miembros que no están solventes en el pago de sus obligaciones, al menos dos meses antes de la fecha de la Asamblea, y todos aquellos miembros que se hayan afiliado nueve meses antes de las elecciones, igual requisito será necesario para ser electo a cargos, en la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 22.** Las convocatorias para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, se harán por medio de circular a los miembros afiliados de la Cámara, por lo menos con quince días antes del señalado para ellas, indicando la agenda correspondiente.

**ARTICULO 23.** Las sesiones de las Asambleas duraran el tiempo necesario para la resolución de los asuntos señalados en la respectiva agenda. Cuando no pudiere terminarse la discusión y resolución de un asunto, podrá continuarse su conocimiento en el día o días siguientes.

**ARTICULO 24.** En las Asamblea Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos para cuyo tal fin se hubieren convocado.

**ARTICULO 25.** Las Asambleas se regirán en sus sesiones por Los procedimientos

parlamentarios establecidos en este Reglamento, los que también se aplicarán a las sesiones de Junta Directiva.

**ARTICULO 26.** La Junta Directiva nombrará la Comisión de Inscripción que será presidida por el Tesorero de la Cámara y estará integrada

**ARTICULO 26.** La Junta Directiva nombrará la Comisión de Inscripción que será presidida por el Tesorero de la Cámara y estará integrada por un representante de cada planilla y ésta deberá instalarse por lo menos tres horas antes de la fijada para celebrar la Asamblea a efecto de que los miembros afiliados o socios y apoderados se inscriban para participar en la misma. Dicha comisión está facultada para hacer la inscripción de los socios que de conformidad con el artículo 21 de este Reglamento se encuentren solventes; y pasarlos a la comisión de Credenciales.

**ARTÍCULO 27.** La Comisión de Credenciales que está presidida por el Fiscal de la Cámara e integrada por un representante de cada planilla designados en la forma prevista en el artículo 26 que antecede, tendrá las siguientes facultades:

**a)** Examinar las formalidades externas a los que se refiere en el artículo 20 de este Reglamento y de que ninguna persona natural o jurídica tenga más de una representación.



Dichas formalidades externas son:

- 1) Qué está debidamente formado el poder.
- 2) Que esté a nombre de determinada persona.
- 3) Que especifique para qué es el poder.
- b) Hacer el recuento de socios presentes y representados a efecto de determinar el quórum. De ello levantará un informe escrito para la Junta Directiva.
- c) Hacer el recuento de votos en la elección de miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 28.** Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y fungirá como Secretario el mismo de la Junta Directiva. En caso de ausencia los sustituirán los suplentes respectivos.

**ARTÍCULO 29.** Los socios que soliciten el uso de la palabra serán inscritos por el Secretario y le será concedida por el Presidente de acuerdo con el orden en lo que hayan solicitado. También tendrán derecho a pedir la palabra para llamar al orden a un socio cuando en su exposición se aparte del asunto en discusión haciendo uso de esta fórmula: "Pido la palabra para el orden" y el Presidente la concederá inmediatamente. Decidido el asunto por el Presidente, continuarán el uso de la palabra el socio interrumpido.

**ARTÍCULO 30.** Ningún socio podrá interrumpir a otro que estuviere haciendo uso de la palabra.

Salvo para el reclamo de orden en la fórmula establecida anteriormente. Los socios podrán hacer uso de la palabra por tres veces en cada asunto que se discuta, excepto cuando sean mocionantes en cuyo caso tendrán derecho al uso de la palabra cuantas veces lo crea necesario en defensa de sus mociones en cuyo caso tendrán derecho al uso de la palabra cuantas veces lo crea necesario en defensa de sus mociones.

**ARTICULO 31.** Las mociones podrán hacerse la palabra o por escrito y después de ponerlas en conocimiento de la Asamblea se someterán a su consideración, se discutirán y votarán por su orden.

**ARTICULO 32.** Se podrán presentar mociones de privilegio para los fines siguientes:

- 1) Tratar una cuestión de preferencia.
- 2) Enviar o volver un asunto a comisión.
- 3) Aplazar la consideración de un asunto por tiempo determinado. Las comisiones de privilegio serán previas a todo otro asunto, aún el que está en debate.

**ARTICULO 33.** Son deberes de los Asambleístas:

- 1) Presentarse puntualmente en la fecha, día, hora y local fijados en la Convocatoria.
- 2) Permanecer en el local en lo que se desarrolle la sesión de Asamblea General,



desde el inicio de las deliberaciones hasta que la misma entre en receso, se suspenda y/o se clausure.

**3)** Aceptar y cumplir con las funciones que la mesa directiva le asigne, así como aceptar el nombramiento para integrar comisiones especiales.

**4)** Tomar parte activa en las discusiones de todos los asuntos que trate la Asamblea, salvo el caso en que fuere parte interesada.

Tal participación será en la intensidad y número de veces que fije este Reglamento o el especial de debates que se emita.

**5)** Ejercer el voto una sola vez en cada asunto.

**ARTICULO 34.** Son derecho de los miembros que forman la Asamblea General lo siguiente:

**1)** Tener voz y voto en todos los asuntos que la misma conozca.

**2)** Presentar, retirar o aceptar modificaciones a una moción.

**3)** Cuando sea nombrado en comisiones propias de la Asamblea, exponer los impedimentos que pudiese tener para el desempeño de tal cometido, si la junta Directiva no encontrara méritos para una excusa y mantuviere tal nombramiento el cumplimiento del mandato es obligatorio.

**4)** Proponer reconsideraciones del Acta anterior cuando así lo estime conveniente a los intereses de la Cámara y/o la colectividad en general.

**ARTICULO 35.** Todos los miembros fundadores de la de Comercio e Industrias de Comayagua gozarán de trato especial en todos los programas que la Institución desarrolle para incentivar el crecimiento empresarial de nuestra ciudad (Préstamos por porcentajes abajo de los establecidos, cuando la Cámara cuente con su propio banco y que deberán ser establecidos por la Junta Directiva, integración de comisiones que representaran a la Cámara fuera y dentro del país.

**ARTICULO 36.** Todo miembro de la Junta Directiva que falte a las reuniones de asamblea tres veces consecutivas sin razón justificada, o se involucre en política por determinado partido cuando esté representado a la cámara quedará fuera de la misma, precisa comprobación de la falta, después de haber sido escuchado en audiencia convocada por la Junta Directiva

## CAPITULO VI

### ORGANOS DE EJECUCION Y REPRESENTACION

**ARTICULO 37.** La Junta Directiva es el órgano que dirige administra la Cámara y ejecuta las resoluciones de la Asamblea General.



**ARTICULO 38.** La Junta Directiva está compuesta por ocho miembros así:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.
- d) Un tesorero.
- e) Vocal Primero
- f) Vocal Segundo.
- g) Vocal Tercero.
- h) Vocal Cuarto.

Habrá además cuatro vocales suplentes, un Prosecretario y un Protesorero, siendo todos de elección por Asamblea General, quienes sólo integrarán la Junta Directiva cuando sustituyan a los propietarios en el orden de su elección.

**ARTICULO 39.** Los miembros de la Junta Directiva duraran en su función (2) dos años renovándose la mitad de sus miembros cada año. Se permite la elección continua por sola vez en el mismo cargo. Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y de desempeño gratuito. El procedimiento de elección lo normará el Reglamento Interno. Asimismo la Asamblea elegirá un Fiscal propietario y un fiscal Suplente, quienes durarán en sus cargos por un periodo de (2) dos años, pudiendo ser reelectos.

**ARTICULO 40.** Las nominaciones para cargos directivos deberán ser presentadas a la Secretaría de la Junta Directiva, respaldada por no menos de diez (10) miembros, tres días hábiles antes de la fecha de elección.

**ARTICULO 41.** La nominación y elección será por planilla, siendo la votación secreta y directa,

eligiéndose por simple mayoría de votos. La juramentación de los electos, después de declarada su elección por el presidente se hará inmediatamente, quedando en posesión de sus cargos, a falta declaratoria y/o juramentación por el Presidente, la hará el miembro de la Junta Directiva que le siga y así sucedidamente, los miembros de la Junta Directiva al tomar posesión de su cargo, prestarán la siguiente promesa de Ley:" PROMETO SER FIEL A LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE COMAYAGUA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY Y SUS REGLAMENTOS".

**ARTICULO 42.** La Junta Directiva tendrá en materia electoral:

- a) Proveer que el local para la Asamblea General esté habilitado.
- b) Obtener las urnas.
- c) Elaborar las papeletas de los Votos.
- d) Elaborar suficientes copias de los registros de socios.
- e) Los demás que se considere oportuno y necesario.

**ARTICULO 43.** Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesiones requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros por lo menos y las resoluciones serán válidas cuando sea tomadas por la mayoría de los presentes; los suplentes llenarán las ausencias de los propietarios y deberán ser convocados a todas las sesiones de Junta Directiva cada uno de sus miembros presentes tendrá derecho



a un voto por cada resolución adoptada. Todas las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos. Cada acta aprobada de Junta Directiva debe ser leída a la Asamblea Ordinaria inmediata posterior con el fin que ésta tenga conocimiento de la misma.

**ARTICULO 44.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente por lo menos dos veces al mes y cuando sea convocada por el Presidente por su propia iniciativa o a solicitud de sus miembros.

## CAPITULO VII ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 45.** Son facultades u obligaciones de la Junta Directiva

- a) Ejecutar los acuerdos de Asamblea General.
- b) Redactar el proyecto del Reglamento interno de la Cámara y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- c) Nombrar y remover a sus funcionarios y fijar su remuneración.
- d) Representar a la Cámara actuando por medio de su Presidente.
- e) Llevar los libros de registro de comerciantes y enviar cada año a La Secretaría de Economía y Comercio una lista de los comerciantes registrados.
- e) Elaborar los estados financieros al terminar cada ejercicio y someterlos a

la aprobación de la Asamblea General.

g) Elaborar el informe detallado de la gestión realizada durante el período anterior y someterlo a la consideración de la Asamblea General.

h) Elaborar presupuesto anual de Ingresos y egresos y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

i) Presentar anualmente la Asamblea General el plan mínimo de acción que debe desarrollar la Cámara en el siguiente ejercicio.

j) convocar a la Asamblea ordinaria y extraordinaria en los términos que fija este Reglamento.

k) Proponer a la Secretaría de Economía y Comercio las medidas que estime conveniente al mejoramiento de las actividades empresariales e informar de esta iniciativa a FEDECAMARA y al COHEP.1. Organizar exposiciones, ferias y concursos comerciales cuando lo estime conveniente, colaborar con otros organismos en los mismos fines.

m) Por poner a FEDECAMARA y al COHEP, las personas que deben representar al sector empresarial al señor de los organismos constituidos por el Estado.

**ARTICULO 46.** El Presidente de la Junta Directiva será también presidente de la Asamblea General. El Vicepresidente asistirá al Presidente en el desempeño de sus funciones y lo remplazará en caso de ausencia de cualquier



otro Impedimento. Corresponde al PRESIDENTE:

- a) Ejercer la representación general de la Cámara, tanto extrajudicialmente, pudiendo delegar esta última.
- b) Firmar con el Secretario de Actas documentos de tramitación y resolución.
- c) Velar por la eficiente labor de la Cámara y por cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y facultades que le otorga la ley, los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta Directiva.
- d) Ejercer doble voto en caso de empate. Las mismas atribuciones tendrán el vicepresidente y los Vocales, cuando sustituyan al Presidente.

**ARTICULO 47.** Los ex presidentes de La Cámara serán asesores de la Junta Directiva dependiendo de su número, podrán constituirse en comité o consejo de asesores y deberán ser convocados a las sesiones de la Junta Directiva, a las que asistirá con voz pero sin votos.

**ARTÍCULO 48. EL SECRETARIO** Es el órgano de la Cámara y son sus atribuciones:

- a) Mantener un registro general de miembros afiliados o socios y tener actualizado el libro de actas.
- b) organizar eficientemente el archivo de la Cámara.
- c) Preparar las agendas de los días para las sesiones de la Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

d) Certificar con el Presidente los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Llevar el recuento de las votaciones.

f) Las demás que le señale este Reglamento y la Junta Directiva.

g) Llevar un libro de registro de miembros asistentes a las asamblea ordinarias y extraordinarias.

**ARTICULO 49.** El PROSECRETARIO desempeñará Las funciones del Secretario cuando por cualquier causa éste faltare o el vocal se designe por la Junta Directiva.

**ARTICULO 50. EL TESORERO:** Será el custodio del Patrimonio de la Cámara y es responsable de los fondos y adecuado registro de los mismos; tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recaudar las Cuotas Ordinarias y extraordinarias cualquier otro ingreso destinado a la Cámara.
- b) Mantener actualizados los registros contables necesarios para formular los informes financieros requeridos.
- c) Es responsables de la Contabilidad y del archivo de los comprobantes necesarios y de suministrar las informaciones que le fueren pedidas por el Presidente o la Junta Directiva) Presentar los estados financieros anuales de la Cámara.
- e) Elaborar el informe del estado general de las operaciones de contabilidad que la Junta Directiva presente a la Asamblea General.



- f)** Presentar a la Junta Directiva en forma mensual los estados financieros.
- g)** Presentar a la Junta Directiva en su sesión anterior a la celebración de la Asamblea Ordinaria, el proyecto de presupuesto de la Cámara.
- Ch)** Las demás que le señale este Reglamento a la Junta Directiva.

**ARTICULO 51.** Todo gasto no presupuestado específicamente debe ser aprobado por la Junta directiva. A falta del Tesorero el Protesorero hará las veces o el Vocal que sea designado por la Junta Directiva.

**ARTICULO 52.** Son atribuciones de los VOCALES:

- a)** Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto.
- b)** Sustituir por su orden de su elección a los demás miembros directivos en caso de falta temporal o total, y.
- c)** Prestar su colaboración para Integrar comités o cualquier otra actividad que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.

## CAPITULO VIII VIGILANCIA

**ARTICULO 53.** El Fiscal será el órgano de Vigilancia de la Cámara, será electo por la Asamblea General para un período de dos ( 2 ) años, pudiendo ser reelecto, Son sus Atribuciones:

- a)** Vigilar porque se cumplen y ejecuten los acuerdos tomados por la Asamblea General.

- b)** Velar porque los actos de la Junta Directiva se ajusten a la Ley y los reglamentos de la Cámara.
- c)** Dar cuenta a la Asamblea General e informarle de las Operaciones de la Cámara y hacer las recomendaciones necesarias para la aprobación de los informes de la Junta Directiva, y Operaciones contables.
- d)** Dar cuenta a la Junta Directiva, de sus miembros que no se ajusten a las leyes, y .
- e)** Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto, habrá un Fiscal Suplente electo por la Asamblea General.

## CAPITULO IX REGISTRO DE COMERCIANTE

**ARTICULO 54.** Toda persona natural o jurídica que se dedique a ejercer el Comercio una vez que se hubiere declarado comerciante individual, o en caso como Sociedad Mercantil y estuviere inscrito en el Registro Público de Comercio, deberá inscribirse en la Cámara igual obligación tendrá las sociedades extranjeras autorizadas para ejercer el comercio de Honduras.

**ARTICULO 55.** Para este efecto, presentará solicitud por escrito en el formulario dispuesto para tal fin, dando información sobre lo siguientes datos necesarios para su inscripción, así:



- a)** Nombre, razón o denominación del comerciante y clase de comerciante.
- b)** Actividades principales de su giro, según su finalidad.
- c)** Domicilio.
- d)** Dirección de sucursales, agencias o establecimientos y sus nombres de ellas.
- e)** Los representantes.
- f)** Número de inscripción en el Registro Mercantil.

**ARTICULO 56.** El registro de inscripción de comerciante será de uso exclusivo de la Cámara y estará bajo su responsabilidad, pero cualquier interesado o institución obtendrá certificación total o parcial de los comerciantes inscritos, mediante solicitud escrita a la Cámara y pagando el valor por derechos de certificación, conforme a la tarifa aprobada por la Junta Directiva.

**ARTICULO 57.** Siendo obligatorio el Registro del comerciante y su respectiva Cámara de comercio e Industrias, la Secretaría de Economía y Comercio, previa notificación de la Cámara, impondrá una multa equivalente a diez veces al valor de los derechos de inscripción que debe cubrir al comerciante, que estando obligado a registrarse no le efectúe dentro de los tres ( 3 ) meses después de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

**ARTICULO 58.** Una vez inscrito el comerciante, la Cámara extendería un certificado de Inscripción, que contendrá nombre, razón denominación social, número de registro y categoría en que fue clasificado.

**ARTICULO 59.** La Cámara llevará un registro compuesto de tres libros autorizados por su Presidente en lo que se inscribirán:

- a)** Los comerciantes individuales y demás personas a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento.
- b)** Las sociedades mercantiles, y.
- c)** Los establecimientos mercantiles.

**ARTICULO 60.** La inscripción en el registro de la Cámara es obligatoria para los comerciantes individuales y para las sociedades mercantiles, con domicilio en lugares en donde ejerza competencia esta Cámara.

**ARTICULO 61.** Podrán ser miembros afiliados o socios de la cámara, los comerciantes individuales y sociales inscritos y aquellas personas que, por la índole de su profesión y oficio tengan relaciones con el comercio en cualquiera de sus ramas.

**Artículo 62.** Para hacer efectiva la multa por falta de registro a que se refiere el Artículo 59 de este Reglamento, La Secretaría de Economía y



Comercio remitirá las listas de los comerciantes, industriales y demás personas no inscritas, a los administradores de Rentas y aduanas, respectiva.

**ARTICULO 63.** El Comerciante y demás personas obligados, no inscritos no podrán pedir la inscripción de ningún documento en el Registro de la Cámara, ni aprovecharla de sus efectos legales. Para estar inscrito en el Registro de la cámara ni aprovecharse de sus efectos legales. Para estar inscrito en el Registro de la cámara, el comerciante y demás personas sujeta a registro deberán estar inscritos primeramente en el registro Mercantil correspondiente a que se refiere el Código de Comercio, salvo aquellas personas cuyo registro no sea obligatorio según el mismo código.

**ARTICULO 64.** La Cámara extenderá las certificaciones referente a dicho registro a los interesado y los que se pidan por mandamiento de autoridad competente. La Junta Directiva señalará las tarifas de expedición de certificados.

**ARTÍCULO 65.** Están exentos del Registro de Cámara, los comerciantes cuyo capital líquido no exceda de un mil lempiras.

**ARTICULO 66.** Los Libros de registro no se sacarán por ningún motivo de las oficinas de la Cámara; todas las diligencias judiciales y extrajudiciales o consultas que en ellos quieran hacer las autoridades o particulares que exijan la presentación de

dichos libros, se ejecutarán precisamente en las mismas oficinas a solicitud escrita de partes interesadas, en presencia y bajo la inmediata vigilancia y responsabilidad del propio Registrador.

**Artículo 67.** Los libros Indicados en el Artículo 60 serán foliados y cada una de sus hojas llevarán el sello de la Cámara en la primera página. El Presidente de la cámara expresará el objeto del libro y el número de hojas de que se compone. Estos libros serán numerados por orden de antigüedad.

**ARTICULO 68.** Los libros del Registro serán uniformes en cuanto a su calce tamaño a excepción de los índices.

**ARTICULO 69.** Cada página del Registro de Comerciante Individual constará de doce columnas en los cuales se anotará: Número de orden, fecha de inscripción, nombre, nacionalidad, fecha en que se estableció capital líquido, domicilio, clasificación, si es no miembro de la Cámara, giro del negocio, número de Inscripción en el Registro Mercantil.

**ARTICULO 70.** En la hora u hojas de inscripción de cada comerciante o sociedad, generando anotara en su caso.

- 1) Su nombre o razón social.
- 2) La clase de comercio y operaciones a que se dedique.
- 3) La fecha en que deban comenzar o hayan

comenzado sus operaciones.

**4)** El domicilio con especificación de las sucursales en el registro del lugar respectivo en que estén domiciliarios.

**5)** La escritura de Constitución de Sociedad Mercantil cualquiera que sea su objeto o denominación, así como las de modificación, prórrogas transformaciones o disolución de las mismas sociedades.

**6)** Las emisiones y acciones de toda clase de sociedad, expresando la serie de cada emisión, número de acciones y su valor.

**7)** Los poderes generales y especiales, los mismos que su modificación y renovación de estos.

**ARTICULO 71.** Las sociedades extranjeras que se establezcan o creen sucursales con domicilio en lugares donde la Cámara ejerza competencia, presentarán y anotarán en el Registro de la Cámara, el acuerdo gubernativo que les autorice para ejercer en el Registro de la Cámara, el acuerdo gubernativo que les autorice para ejercer el comercio, sin perjuicio de los requisitos establecidos en este Reglamento.

**ARTICULO 72.** La inscripción de establecimientos mercantiles comprenderá el nombre comercial, si lo tuvieran, su giro principal, la localidad en que se encuentran, la ubicación de los y el nombre del propietario.

**ARTICULO 73.** Se Inscribirán, así mismo, en el Registro de la Cámara los acuerdos a actos que

produzcan aumento o disminución del capital de las sociedades mercantiles y de los comerciantes individuales y los que modifiquen o alteren las condiciones de los documentos inscritos.

## CAPITULO X PATRIMONIO

**ARTICULO 74.** El Tesorero será el custodio del patrimonio de la Cámara y responsable de los fondos y del adecuado registro de los mismos. Los miembros afiliados no tendrán ningún derecho a participación en el patrimonio de la Cámara.

**ARTICULO 75.** Se constituyen patrimonio de la Cámara:

- a)** Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier título.
- b)** Los pagos ordinarias en concepto de cuotas de inscripción , ingreso y afiliación y las extraordinarias que acordare la Cámara que aporten los comerciantes o sus afiliados.
- c)** Las rentas percibidas por alquiler de inmuebles.
- d)** Los ingresos por actividad o servicios prestados.
- e)** Cualquier otro ingreso proveniente de fuente nacional o extranjera destinado a que la Cámara cumpla sus fines y objetivos, y.
- f)** Los demás que para formación del patrimonio acuerdo de la Junta Directiva o la Asamblea General y que se destinen para el cumplimiento de sus fines y objetivos.



**ARTICULO 76.** La enajenación y gravamen de los bienes inmuebles sólo podrá hacerse mediante resolución de la Asamblea General.

## CAPITULO XI DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTICULO 77.** La Cámara se disolverá:

- a) Cuando el número de comerciante afiliado o socios se reduzca a un número menor de veinte.
- b) Cuando no cuente con los recursos suficientes para su funcionamiento. En ambos casos se producirá por acuerdo de las dos terceras partes, tomadas en sesión extraordinaria de la Asamblea General y convocada cada para sólo este efecto.

**ARTICULO 78.** Acordada la disolución, la Junta Directiva deberá hacer de inmediato la correspondiente solicitud a FEDECAMARA, indicando la causa y necesidad de disolución.

**ARTICULO 79.** La liquidación de la Cámara se hará por un liquidador designado por FEDECAMARA, quien tendrá la representación legal y a quién el Secretario y el Tesorero de la Cámara, entregaran los libros, papeles y archivos, quedando estos bajo la custodia de la Federación de Cámaras de Comercio e Industrias, de Honduras.

## CAPITULO XLI RELACIONES CON FEDECAMARA

**ARTICULO 80.** La Cámara estará afiliado a la Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras (FEDECAMARA); organismo éste que será representante de la Cámara en los asuntos de carácter general.

**ARTICULO 81.** La Cámara tendrá en FEDECAMARA los derechos, prerrogativas y obligaciones que le conceden los Artículos: 66 y 67 del Reglamento de la ley.

## CAPITULO XIII A. ARBITRAJE INTERNACIONAL

En Ésta materia se regirá bajo la asesoría de “FEDECAMARA”.

**ARTICULO 82.** La Cámara será Tribunal de Arbitraje cuando las leyes y las convenciones internacionales le den tales atribuciones y su procedimiento

se regulará por el consignado en el Código de Procedimientos y por el sistema autorizado por la séptima conferencia internacional de los Estados Americanos, celebrado en Monte Video en 1933, y por cualquiera otras convenciones o arreglos Internacionales que se han aceptado o se aceptaran en el futuro.

**ARTICULO 83.** La Cámara creará y organizará en Honduras en colaboración con las otras Cámaras,



el sistema internacional de Arbitraje con el fin de que funcione con la comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, de acuerdo con las leyes que lo rigen y procurará que sus miembros afiliados o socios incorporen en sus contratos las cláusulas de Arbitraje que recomienda el sistema interamericano u otros arreglos internacionales que se acepten en el futuro.- El Acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente.

#### **b) ARBITRAJE DOMESTICO.**

**ARTICULO 84.** La Cámara a petición de parte interesada, y siempre que el asunto tenga relación con intereses de su competencia, podrá servir de Tribunal de Arbitraje y siendo aceptado su nombramiento por partes, su fallo será definitivo y obligatorio.

**ARTICULO 85.** La Junta Directiva de la Cámara designará anualmente entre sus miembros las personas que integren la comisión o sección de Arbitraje , la que funcionará conforme a las normas contenidas en el Reglamento Especial que para tal fin imitará la Cámara el que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

## **CAPITULO XIV DELEGACIONES**

**ARTICULO 86.** La cámara podrá por propia iniciativa o a petición de parte interesada, establecer delegaciones, dentro del territorio en que ejerce jurisdicción.

**ARTICULO 87.** Para establecer una delegación la Junta Directiva de la Cámara, designará un comité, compuesto de tres comerciantes afiliados de la localidad.

## **CAPITULO XV LAS COMISIONES Y ASOCIACIONES DE COLABORACION**

**ARTICULO 88.** Con el objeto de lograr una mayor participación de los miembros afiliados y que estos brinden colaboración a la Cámara funcionarán comisiones de trabajo, comités o consejos en cualquier área que la Junta Directiva estime crear, dependiendo de las necesidades y atención a la membresía.

**ARTICULO 89.** Para la creación de estas comisiones, consejos o comités la Junta Directiva, justificará su necesidad y en base a ello nombrará a quienes integrarán dichas comisiones, designando un coordinador, el que deberá ser afiliado a la Cámara preferiblemente con especialidad en el área de que se trate.



**ARTICULO 90.** El Coordinador es responsable directo ante la Junta Directiva por la ejecución del Programa de trabajo elaborado por la misma comisión de que se trate, y en marcado en la política que dicte la Junta Directiva.

**ARTICULO 91.** La cámara promoverá la formación de gremiales de comerciantes por áreas de interés común entre sus asociados, con el fin de que éstas brinden colaboración a la cámara

Y presten asesoría en los asuntos de su interés.

**ARTICULO 92.** La cámara podrá celebrar convenios de colaboración con entidades que persiguen objetivos y fines similares a los suyos, de, acuerdo a sus planes y programas de trabajo. Podrá invitar a tales entidades, para que un carácter de observaciones participen en determinadas actividades.

## CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 93.** El ejercicio social de la Cámara comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 94.** Las cuestiones que se susciten sobre las interpretaciones del presente Reglamento y lo no previsto en el mismo serán resueltas por la Junta Directiva, cuyos acuerdos tendrán el carácter de precepto reglamentario hasta la próxima

sesión de Asamblea General en que éste resolverá lo conveniente para lo sucesivo.

**ARTICULO 95.** El Presente Reglamento podrá reformarse por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, exceptuando el articulo NO. 36 de este Reglamento que no podrá ser reformado sino con una mayoría representativa de las dos terceras partes de la Asamblea.

## CAPITULO XVII Vigencia

**ARTICULO 96.** El presente Reglamento de la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE COMAYAGUA, con domicilio en la Ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua entrarán en vigencia al ser aprobadas por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOTIFIQUESE.(F) CARLOS ROBERTO REINA PRESIDENTE EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA. (F) EFRIAN MONCADA SILVA. Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de Julio de Mil Novecientos Noventa y Seis.